



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ -PA -FCP
NIT.:	830.053.105-3
APODERADO GENERAL:	JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	79.780.252
CARGO:	Gerente y Apoderado General CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, debidamente facultado mediante Escritura Pública No. 1337 del 27 de septiembre de 2019, Notaria 28 del Círculo de Bogotá.
DIRECCIÓN:	Carrera 11 No. 71 – 73, piso 11, Bogotá D.C.
CONTRATISTA	
ENTIDAD:	ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI, Organismo Internacional de carácter Gubernamental para la cooperación entre los países iberoamericanos en los campos de la educación, la ciencia, la tecnología y la cultura en el contexto del desarrollo integral.
NIT.:	860.403.137-0
REPRESENTANTE LEGAL:	ÁNGEL MARTÍN PECCIS
PASAPORTE:	PAH281543 DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA
DIRECCIÓN:	Carrera 9 No. 76 – 27 en Bogotá D.C.
TELÉFONO:	3469300
e-mail:	apeccis@oei.org.co ;

Entre los suscritos identificados anteriormente, se acuerda la celebración del presente contrato de prestación de servicios, el cual se regirá por las cláusulas más adelante establecidas, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, mediante el Decreto Ley 691 del 27 de abril de 2017, el Gobierno Nacional sustituyó el "Fondo para la Sostenibilidad Ambiental y Desarrollo Rural Sostenible en Zonas Afectadas por el Conflicto", creado por el artículo 116 de la Ley 1769 de 2015, y modificado por el artículo 130 de la Ley 1815 de 2016, por el "Fondo Colombia en Paz (FCP)", como un Patrimonio Autónomo del Departamento Administrativo de Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas, cuyo objeto es "...ser el principal instrumento para la administración, coordinación, articulación, focalización y ejecución de las diferentes fuentes de recursos para realizar las acciones necesarias para la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, conforme al Plan Marco de Implementación del mismo y al componente específico para la paz del Plan Plurianual de Inversiones de los Planes Nacionales de Desarrollo previsto en el Acto Legislativo 1 de 2016, así como el proceso de reincorporación de las Farc-EP a la vida civil,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N.º 282 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

y otras acciones de posconflicto. Este fondo tiene como función, además, articular la cooperación internacional y la participación y aportes privados y públicos que se reciben a través de diferentes fuentes..."

2. Que, con ocasión de la finalización del plazo de ejecución del Contrato Fiduciario No. 001 de 2018, se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 001 de 2019 el 6 de septiembre de 2019, entre el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y el CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, conformado por FIDUPREVISORA S.A., FIDUCOLDEX S.A., FIDUCENTRAL S.A., y FIDUAGRARIA S.A., cuyo objeto es, *"Suscribir un contrato de Fiducia Mercantil para la administración, contratación y pagos con cargo a las diferentes fuentes de recursos que se asignen al Fondo Colombia en Paz (FCP), creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 691 de 2017 y demás normatividad que lo modifique, adicione o complemente"*.
3. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Consorcial, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa como representante legal del CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, quien, a su vez, es el vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, cumpliendo a cabalidad con todas las obligaciones estipuladas en el citado Contrato de Fiducia Mercantil.
4. Que, los actos de gestión y la contratación derivada de los Patrimonios Autónomos se rigen por las normas de derecho privado aplicables al asunto, lo anterior en consonancia con el artículo No. 1 del Decreto Ley 691 de 2017. Por lo anterior, se rige por las estipulaciones contractuales plasmadas en este, las normas comerciales y civiles que gobiernan la materia, y los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en la Ley.
5. Que, en la actualidad, el Fondo Colombia en Paz se administra a través de subcuentas creadas con autorización del Consejo Directivo y sus recursos son ejecutados conforme a las necesidades presentadas por las entidades ejecutoras, de acuerdo con el Plan Operativo aprobado para la inversión de estos. Para el presente contrato la Entidad Ejecutora es la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícito de la ART y la subcuenta, Sustitución.
6. Que, mediante Decreto Ley No. 896 de mayo 20 de 2017, se creó "(...) el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de uso ilícito – PNIS", en adelante (PNIS), cuyo objeto es: "(...) promover la sustitución voluntaria de los cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito".
7. Que, en el año 2017, el PNIS inició su intervención con la focalización de 14 departamentos, 56 municipios y 82.237 familias cultivadoras y no cultivadoras, con quienes hay un compromiso institucional en cuanto a productos y tiempos para la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y la contribución a la estabilización y la construcción de paz en estos territorios.
8. Que, para continuar con dicha intervención, actualmente la DSCI, requiere atender a 22.680 familias, agrupadas en tres grupos: a) 5.538 familias, con proyectos productivos de ciclo corto ingreso rápido y su respectiva asistencia técnica integral y planes de adquisición, en los municipios de Briceño, La Montañita, Puerto Rico, La Uribe, San Andrés de Tumaco, Tibú y Puerto Asís. b) 13.333 familias, con asistencia técnica integral para el alistamiento de los proyectos de huerta casera-autoabastecimiento y seguridad alimentaria y de proyectos productivos de ciclo

AM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

- corto ingreso rápido, en los municipios de Ituango, Tarazá, Arauquita, San Pablo, La Montañita, Jámalo, Tierralta, Calamar, El Retorno, San José de Guaviare, Puerto Concordia, San Andrés de Tumaco, Sardinata y Dagua y c) 3.809 familias con las que se adelantará asistencia técnica integral para la planeación e implementación y seguimiento de los proyectos de seguridad alimentaria y planes de adquisición para la materialización de las unidades productivas huertas casera, autoabastecimiento y seguridad alimentaria, en los municipios de Tierralta y Tibú.
9. Que, adicionalmente, en el artículo 3 del Decreto Ley 896 de 2017, señala las instancias de participación responsables de la ejecución del programa y el decreto 362 de 2018, reglamenta su funcionamiento; así como, el numeral 4.1.3.5. del "Acuerdo Final Para La Terminación del Conflicto y La Construcción de una Paz Estable y Duradera", establece el compromiso de la construcción participativa y desarrollo de los planes integrales comunitarios y municipales de sustitución y desarrollo alternativo (PISDA).
 10. Que, así mismo, el artículo 6to del Decreto 2107 de 2019, adicionó el artículo 26A al Decreto número 2366 de 2015, modificado por el Decreto número 2096 de 2016, tal como se indicó en el análisis preliminar de la contratación.
 11. Que, de conformidad con lo anterior, la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos requiere organizar, coordinar y desarrollar las reuniones, eventos y demás actividades estratégicas para:
a) El desarrollo de las instancias de participación del PNIS, a través del Consejo Permanente de Dirección, Consejos Asesores Territoriales, Comisiones Municipales de Planeación Participativa, Consejos Municipales de Evaluación y Seguimiento y b) Para la Construcción participativa y desarrollo de los Planes Integrales Comunitarios y Municipales de Sustitución y Desarrollo Alternativo (PISDA), mediante asambleas comunitarias y planes integrales municipales y comunitarios de sustitución y desarrollo alternativo.
 12. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la solicitud de contratación presentada por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos de la ART, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 17 al 19 de diciembre de 2019.
 13. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, la solicitud de contratación fue sometida a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó el inicio del proceso de contratación, mediante Acta No. 90 del 20 de diciembre de 2019.
 14. Que, por lo anterior, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Cerrada No. 005 de 2019; sin embargo, la misma fue declara fallida según Comité Técnico del 11 de febrero de 2020.
 15. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el asunto fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó la declaratoria de fallido del proceso por Convocatoria Cerrada 005 de 2019, mediante Acta No. 101 del 24 de febrero de 2020. En esta misma sesión, el Comité Fiduciario aprobó la apertura de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2020, así: "se solicita a los miembros del Comité que con fundamento en la presente solicitud se autorice al Consorcio y en particular al Comité Técnico realizar los ajustes necesarios en el proceso de selección que permitan iniciar un nuevo proceso por convocatoria abierta y procede a exponer el

21



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

cronograma para el nuevo proceso de selección. De conformidad con lo expuesto, la Dra. Ramos recomienda al ordenador del gasto acoger la recomendación que presenta el Comité Técnico de declaratoria fallida del proceso de convocatoria cerrada No. 005 de 2019 y aprobar la apertura del proceso de convocatoria abierta conforme a los ajustes y mejoras pertinentes que desde el aspecto jurídico, financiero y técnico se realicen en el nuevo Análisis Preliminar. El Dr. Mahecha acoge la recomendación del Comité Técnico con fundamento en todo el texto del acta del referido Comité fechada el 24 de febrero de 2020, la cual hace parte integral de la presente acta; y aprueba el inicio del proceso de convocatoria abierta, siempre y cuando no existan cambios en la estructura de la solicitud inicial y se realicen los ajustes y mejoras pertinentes desde el aspecto jurídico, financiero y técnico. Ajustes que deberán ser presentados de manera informativa en el próximo Comité Fiduciario. No obstante, aclara que, si los ajustes solicitados son específicamente de forma, se debe ajustar en el Análisis Preliminar de la convocatoria abierta, pero si las modificaciones son de fondo, se debe presentar nuevamente a Comité Fiduciario para su respectiva aprobación”.

16. Que, teniendo en cuenta lo anterior y en consideración a que no se presentaron modificaciones de fondo en las condiciones de contratación establecidas en el análisis preliminar y anexos, mediante Aviso de Convocatoria del 6 de marzo de 2020, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP, adelantó la Convocatoria Abierta No. 003 de 2020, cuyo objeto es **“CONTRATAR UN OPERADOR QUE EJECUTE LOS COMPONENTES DE INTERVENCIÓN DEL PROGRAMA PARA LA PLANEACIÓN, FORMULACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS Y DE HUERTA CASERA – AUTOABASTECIMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, CON ACTIVIDADES DE ASISTENCIA TÉCNICA INTEGRAL, ASÍ COMO ACOMPAÑAR LA CONSTRUCCIÓN PARTICIPATIVA DE LOS PLANES INTEGRALES DE SUSTITUCIÓN A NIVEL NACIONAL, COMO ESTRATEGIA PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL Y EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS PROYECTOS PRODUCTIVOS EN EL TERRITORIO PARA LAS FAMILIAS BENEFICIADAS DEL PROGRAMA EN LOS DEPARTAMENTOS, MUNICIPIOS, CORREGIMIENTOS O VEREDAS PREVIAMENTE SELECCIONADOS POR EL PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILICITOS – PNIS.”**
17. Que, en atención a lo ordenado por el Comité Fiduciario No. 101 del 24 de febrero de 2020, el inicio de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2020, fue informado en sesión de Comité Fiduciario No. 106 del 11 de marzo de 2020.
18. Que, el 22 de abril de 2020, se celebró Acto de Cierre de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2020, con 3 propuestas recibidas.
19. Que, una vez realizadas las evaluaciones finales técnicas, jurídicas y financieras de la Convocatoria Abierta No. 003 de 2020, publicadas en la página web de Fiduprevisora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/convocatoria-abierta-no-003-de-2020/>, se pudo constatar que la propuesta de **LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI**, era la más favorable para el desarrollo del objeto a contratar, de acuerdo con las ofertas presentadas y los factores de evaluación y ponderación.
20. Que, en virtud del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FONDO COLOMBIA EN PAZ, el Comité Técnico revisó y validó la propuesta del Informe Definitivo de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

- Evaluación, emitiendo recomendación al Comité Fiduciario, de lo cual se dejó constancia mediante Acta del 11 de mayo de 2020.
21. Que, en virtud de lo anterior y en cumplimiento del procedimiento establecido en el Manual de Contratación del FCP, el informe definitivo de evaluación fue sometido a consideración del Comité Fiduciario, el cual, previa verificación, aprobó e instruyó mediante Acta No. 117 del 13 de mayo de 2020, la contratación de **LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI**, así como la aceptación del informe final de evaluación, orden de elegibilidad y respuesta a observaciones.
 22. Que, una vez surtida la publicación de los informes definitivos, de conformidad con las instrucciones impartidas por el Comité Fiduciario, el 14 de mayo de 2020 se procedió con la publicación de la aceptación de la oferta, indicando como ganador a la **ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI**.
 23. Que, la presente contratación cuenta con los recursos suficientes para su ejecución, amparados bajo certificado de disponibilidad presupuestal que hace parte integral del presente documento.
 24. Que, por lo anteriormente expuesto, y según lo exigido en el Análisis Preliminar y demás documentos precontractuales, para cubrir la necesidad expuesta por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícito de la ART, se procede a adelantar los trámites de la contratación con la **ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI**, por cumplir los requisitos exigidos.
 25. Que, los acuerdos establecidos en el presente contrato, o los relativos a él, no podrán ser tenidos como renuncia a ninguno de los privilegios e inmunidades de los cuales goza la **ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS – OEI**, consagrados en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 62 de 1973, y demás disposiciones concordantes y complementarias, así como en las normas contenidas en la Ley 30 de 1989
 26. Que, **EL CONTRATISTA** no presenta coincidencias según resultado arrojado en la consulta dentro del Sistema de Administración del Riesgo, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, de acuerdo con la certificación expedida por la Gerencia de Riesgos de Fiduciaria la Previsora S.A.
 27. Que, **EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad o de incompatibilidad. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de interés.
 28. Que, se consultó el “Boletín de Responsables Fiscales” publicado por la Contraloría General de la República, con base en lo ordenado por la Ley 610 de 2000, sin que **EL CONTRATISTA** se encontrara reportado; así mismo, que su representante legal no reporta antecedentes disciplinarios, penales o de medidas correctivas (policivos).
 29. Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, se procederá a suscribir Contrato de Prestación de Servicios, el cual se registrará por las normas civiles y comerciales que regulan la materia y especialmente por lo dispuesto a continuación:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: Prestar los servicios de operador que ejecute los componentes de intervención del programa para la planeación, formulación, implementación y seguimiento de

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

proyectos productivos y de huerta casera – autoabastecimiento y seguridad alimentaria, con actividades de asistencia técnica integral, así como acompañar la construcción participativa de los planes integrales de sustitución a nivel nacional, como estrategia para la transformación regional y el desarrollo sostenible de los proyectos productivos en el territorio para las familias beneficiadas del programa en los departamentos, municipios, corregimientos o veredas previamente seleccionados por la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente contratación se enmarca en el punto No. 4 de solución integral al problema de las drogas ilícitas, y punto 6 relacionado con la necesidad de fortalecer la presencia institucional del Estado en el territorio, del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera.

CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Sin perjuicio de lo señalado en el objeto del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en el ANEXO No. 01 – ANEXO TÉCNICO, análisis preliminar y los demás documentos precontractuales del Proceso de Convocatoria Pública No. 003 de 2020 adelantado por el FCP, los cuales hacen parte integral del presente contrato, incluida la respectiva propuesta.

CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de diez (10) meses. Dicho plazo se contará a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$75.402.140.964)**, incluido IVA y cualquier clase de impuesto que se cause o se llegare a causar, al igual que todos los costos directos e indirectos que se ocasionen en virtud de la ejecución del mismo.

El valor del contrato corresponde a la suma de los costos fijos **(\$71.403.542.580)**, más el **5,60%** de remuneración ofrecido por el proponente seleccionado **(\$3.998.598.384)**.

CLÁUSULA QUINTA. – FORMA DE PAGO: El CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA el valor del contrato, en seis desembolsos, tal como se describe a continuación:

Primer desembolso	Por el 20%	Una vez entregado el Plan Operativo y Cronograma de Trabajo que contenga: Proceso, Actividad, Producto, Indicador, Meta, Unidad de Medida, Tiempo Máximo de Ejecución, y Medio de Verificación, así como el Cronograma de Actividades aprobado por el Supervisor del Contrato
Segundo desembolso	Por el 20%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción de por lo menos el 30% del Plan Operativo
Tercer desembolso	Por el 20%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción de por lo menos el 50% del Plan Operativo

Drt



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

Cuarto desembolso	Por el 20%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción de por lo menos el 65% del Plan Operativo
Quinto desembolso	Por el 15%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción de por lo menos el 85% del Plan Operativo
Sexto y último desembolso	Por el 5%	Se cancelará con la ejecución a satisfacción del 100% del Plan Operativo, la entrega de la totalidad de las evidencias físicas y magnéticas aprobadas por la Supervisión y el responsable de la gestión documental del Contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos serán realizados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura con el lleno de requisitos exigidos para tal efecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite del pago se realizará de conformidad con las condiciones establecidas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz vigente, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por parte del supervisor del contrato y la presentación de los informes de ejecución del contratista. El Supervisor entregará al CONTRATISTA, los formatos (avance e informe final) para la presentación de los informes de ejecución y verificación del contrato. En todo caso, los desembolsos estarán supeditados a la disponibilidad de recursos en el PA-FCP.

PARÁGRAFO TERCERO - RETENCIONES: El CONTRATANTE descontará del precio pactado, los impuestos, tasas, contribuciones a que hubiera lugar, de conformidad con la normatividad vigente. EL CONTRATISTA autoriza a EL CONTRATANTE, a realizar los descuentos y retenciones establecidos en la ley y los ordenados por la autoridad judicial.

PARÁGRAFO CUARTO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DEL ÚLTIMO PAGO: Para el último pago, el CONTRATANTE contará con la facultad de suspender el mismo, atada a la remisión efectiva del informe final del contratista y del Supervisor, en atención a lo establecido en el Manual de Contratación del FCP.

CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los pagos en los plazos convenidos en el contrato, previa autorización del supervisor y/o interventor.
2. Suministrar la información y documentación que se requiera por parte de los supervisores de las entidades ejecutoras, a efecto de que sirva como un instrumento de seguimiento a la ejecución contractual, así como para adelantar la liquidación de los mismos, en caso de aplicar.
3. Desarrollar las actividades asignadas en el marco del manual de contratación del FCP
4. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente Contrato de Prestación de Servicios son obligaciones de EL CONTRATISTA, las siguientes:

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Allegar en los plazos establecidos, los documentos requeridos para el inicio del contrato.
2. Conocer, aplicar y mantenerse actualizado de los diferentes manuales y reglamentos del CONTRATANTE (FCP), que se encuentran publicados en la página web de Fiduciaria la Previsora S.A. <https://www.fiduprevisora.com.co/fondo-colombia-en-paz/> o en el medio idóneo de publicidad que disponga el fideicomitente del Contrato de Fiducia Mercantil (DAPRE). Sin limitarse al Manual de Contratación del FCP, el Manual Operativo del FCP, el Manual de Supervisión y los Reglamentos.
3. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, teniendo la responsabilidad logística, operativa y de personal para la prestación del servicio contratado, sin que genere relación laboral, ni prestaciones sociales entre el CONTRATISTA y el Consorcio Fiduciario, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. - FCP; y ningún otro tipo de costo distinto al valor del contrato.
4. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato las circunstancias surgidas en desarrollo del contrato, que puedan afectar el objeto de este, la estabilidad o el correcto cumplimiento de sus obligaciones, cualquiera sea la causa u origen, y sugerir a través de comunicaciones escritas las posibles soluciones.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
6. Constituir las garantías exigidas en los términos establecidos en el contrato y mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de la póliza expedida con ocasión de la suscripción del este, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, prórrogas del plazo y adiciones presupuestales, suspensiones y demás modificaciones que afecten la vigencia del contrato.
7. Indemnizar y/o asumir bajo su responsabilidad, todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este.
8. Afiliar a sus trabajadores al Sistema Integrado de Seguridad Social y velar porque sus contratistas, así como los de los contratos derivados, se encuentren afiliados al Sistema Integrado de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y mantener indemne a Consorcio Fiduciario, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz – P.A. –FCP y a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de cualquier reclamación.
9. Controlar, exigir y verificar la ejecución de los proyectos, atendiendo criterios de menor costo, menor tiempo y óptima calidad, por lo que se debe tener en cuenta la particularidad que implica el desarrollo de estos proyectos a ejecutar y las características puntuales que presentan los sitios de intervención en los aspectos: sociales, culturales, de ubicación geográfica, de accesibilidad, ambientales y particularidades del entorno, a fin de ofrecer las mejores alternativas de solución de carácter técnico, logístico y económico para garantizar y facilitar la ejecución de los mismos.
10. Entregar los soportes e insumos al Supervisor del contrato para atender las respuestas a peticiones y solicitudes relacionadas con la ejecución del contrato, que realice la Dirección de



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

Sustitución de Cultivos Ilícitos o por cualquier ente de control y autoridad administrativa, judicial y/o penal y/o terceros.

11. Suministrar al Consorcio Fiduciario vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito o al supervisor, toda la información que sea requerida respecto a la ejecución del contrato; en los términos, plazos y condiciones en que sea exigida.
12. Disponer de los recursos necesarios (humanos y físicos) para la ejecución del objeto del contrato. El Contratista deberá proveer un espacio físico adecuado, en cada uno de los municipios de intervención, para uso de la totalidad del recurso humano requerido para el correcto funcionamiento del contrato.
13. El Contratista deberá designar uno o varios interlocutores con capacidad de toma de decisiones, los cuales asistirán a los comités y/o reuniones que sean citados por la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, el Consorcio como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y el supervisor del contrato, con amplio dominio de la información del desarrollo del contrato.
14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al supervisor y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
15. Abstenerse durante la vigencia del contrato y con posterioridad a su terminación a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, transferir y en general a utilizar directa o indirectamente, a favor propio o de terceros, en forma total o parcial, la información confidencial o propiedad intelectual del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. – FCP o de la DSCI, o de terceros a la cual tenga acceso, o de la cual tenga conocimiento en desarrollo del objeto del contrato o con ocasión a este, salvo que con autorización previa y expresa del del Consorcio Fiduciario, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. – FCP.
16. Mantener indemne al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del contrato. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP /o a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, por los citados daños o lesiones, este será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el Contratista no asume debida y oportunamente la defensa del Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al Contratista, y este pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el Contratista, El CONTRATANTE tendrá derecho a descontar el

AM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al Contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente. Igualmente, en caso de presentarse algún perjuicio en virtud de lo consagrado en la presente cláusula, el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, estarán facultados para solicitar una indemnización por los perjuicios causados. Brindar al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito todo el apoyo necesario para el desarrollo de las actividades propias del objeto del presente contrato.

17. Autorizar al Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. -FCP y/o a la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, para el manejo de datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas que la regulan, adicionen o modifiquen.
18. Las demás inherentes al presente Contrato de conformidad con la Ley la misma.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

A. DE TIPO ADMINISTRATIVO:

1. Elaborar un Plan Operativo para la aprobación del supervisor del contrato, el cual deberá indicar metas y recursos a ejecutar por cada uno de los componentes y/o actividades del proyecto.
2. Adelantar la adquisición de los bienes y servicios locales (en los municipios donde se desarrollará el objeto contractual) para la ejecución del contrato.
3. Ejercer la secretaría técnica de los comités operativos, comités de seguimiento y comités técnicos locales, y presentar el acta a consideración de los asistentes en un máximo de 12 horas hábiles.
4. Constituir un archivo compuesto con la información que se genere en el desarrollo del objeto contractual (expedientes por familias participantes y actas de reuniones de importancia, actas de recibo de insumos y/o bienes, actas de asistencia a encuentros motivacionales, formatos diligenciados de línea base y registro administrativo, demás evidencias de la gestión, etc.).
5. Garantizar el equipo de personal mínimo requerido para la ejecución del contrato, el cual es requerido para cada línea de intervención, y además de ello, dicho personal deberá cumplir con el Cargo y Perfil detallado en el numeral 12.2. y 12.3. del Anexo Técnico.
6. Presentar al Supervisor, una vez perfeccionado el contrato, las hojas de vida del Coordinador Nacional, de los Gerentes de Proyecto (1 por cada 1.000 familias) y de los Coordinadores (1 por cada 250 familias) del equipo de personal mínimo requerido. El supervisor realizará la verificación respectiva y emitirá un concepto de no objeción. En cualquier caso, el supervisor del contrato podrá exigir los soportes que respaldan la información. En cualquier caso, el Supervisor del contrato podrá exigir los soportes que respaldan la información contenida en las hojas de vida. Para todos los casos, la vinculación del personal referido no podrá tardar



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

más de cinco (5) días hábiles, una vez dada la no objeción del supervisor. En el caso que se solicite cambio de alguna de estas personas, el reemplazante deberá cumplir los mismos requisitos de perfil y experiencia, y la solicitud deberá ser aprobada y autorizada por el Supervisor.

7. El Contratista empleará por su cuenta, riesgo y responsabilidad, el personal y los elementos necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, así como la contratación, ejecución, terminación y liquidación de los contratos celebrados entre este y el equipo de personal mínimo requerido, sin que en ningún momento se establezca vínculo laboral con el Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz P.A. –FCP y/o la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.
8. Implementar o adoptar su propio Manual de Contratación, el cual estará debidamente aprobado por sus órganos de dirección o estatutariamente, en el que se incorporen principios básicos de la contratación, especialmente de libre concurrencia, pluralidad de oferentes, economías de escala. En cumplimiento de lo anterior, EL CONTRATISTA debió anexar a la propuesta su Manual de Contratación, e indicarse o soportarse su aprobación. El supervisor del contrato verificará que el CONTRATISTA de cumplimiento a la aplicación de dicho Manual en la ejecución del contrato.

B. DE LOS ASPECTOS FINANCIEROS:

1. Reintegrar al Fondo Colombia en Paz los recursos del contrato que no sean ejecutados, con sus respectivos rendimientos financieros, de acuerdo con la atención efectiva de las familias acordadas inicialmente y para cada uno de los componentes establecidos en el documento de proyecto.
2. Realizar el monitoreo y seguimiento administrativo y financiero del Contrato. El contratista, deberá garantizar las condiciones óptimas y necesarias para recibir y atender las Auditorías Administrativas y Financieras que determine la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. En este sentido, el contratista deberá tener toda la documentación al día y en ningún caso podrá rehusarse a entregar la información requerida y que tenga relación directa con las obligaciones del contrato y con la ejecución financiera de los recursos que se giren en desarrollo de este.
3. Llevar registros, informes y balances técnicos y financieros por componentes de ejecución del contrato: seguridad alimentaria, asistencia técnica integral de los planes de adquisiciones y formulación y ejecución de los apoyos operativos y logísticos (PISDA), que permita hacer seguimiento de los avances de los proyectos por parte de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito.
4. Abrir una cuenta bancaria exclusiva para el desarrollo del contrato y para la ejecución separada de los recursos de este, en un establecimiento legamente constituido en Colombia y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

C. DE TIPO TÉCNICO Y OPERATIVO:

En desarrollo de las actividades relacionadas con el objeto y alcance del contrato y del Programa Nacional Integral para la Sustitución de cultivos ilícitos, el contratista deberá cumplir con:

1. Presentar al supervisor, una vez se suscriba el contrato, el plan inicial de Trabajo detallado por cada línea de intervención, el cual se ajustará mensualmente conforme a la dinámica y desarrollo de las actividades por línea; para tal efecto, en el documento de Anexo Técnico se incluye el cronograma a diligenciar. Se precisa que este cronograma tendrá un seguimiento mensual por el supervisor.
2. Ejecutar idóneamente el objeto de contratación conforme a lo contemplado en el **ANEXO No. 1 ANEXO TÉCNICO** y sus respectivos anexos, guías y/o formatos, y conforme a las normas legales vigentes aplicables a cada proyecto que surja de la fase ATI y demás requisitos legales que sean concernientes en las zonas en las que se llevará a cabo las acciones del proceso.
3. Participar en las instancias del PNIS en donde sea requerido y/o en las reuniones interinstitucionales a las que sea convocado.
4. Realizar la validación del estado de vinculación de las familias PNIS, garantizando que la misma se encuentre en el estado o etapa de avance requeridos para la atención a recibir, posterior a la entrega de la información de las familias a atender y de manera previa al desarrollo de actividades.
5. Se deberá verificar la pertenencia étnica de cada una de las familias que se pretende atender, previo a cualquier intervención e inversión de carácter productivo. La verificación y ratificación de la pertenencia étnica se hará bajo el reconocimiento del gobierno propio, por lo que el Gobernador Mayor del respectivo Resguardo o el representante o presidente del respectivo Consejo Comunitario, deberá certificar por escrito que el beneficiario del PNIS hace parte de la comunidad y describirá los miembros de este núcleo familiar con el respectivo número de identificación.
6. Los Planes de Asistencia Técnica Integral que se generen durante el proceso de implementación deben tomar en cuenta e incluir la caracterización social de la familia y caracterización agroecológica del predio a intervenir.
7. Realizar visitas de asistencia técnica para el alistamiento e implementación de las unidades productivas de Huerta casera – Seguridad Alimentaria y proyectos productivos de ciclo corto.
8. Diseño e implementación de los proyectos productivos que deberá tener en cuenta las condiciones o características climáticas presentes o de posible presentación (por estimativos históricos) al momento de la intervención imperantes en la respectiva área geográfica, así como los aspectos técnicos para la implementación del PNIS en poblaciones y/o áreas de manejo especial, incluyendo el enfoque de género.
9. Definir las líneas productivas a implementar enmarcado dentro de las iniciativas productivas de los municipios PDET (PATR) y bajo los parámetros técnicos dados por la DSCI, los cuales incluyen los aspectos técnicos a tener en cuenta para la implementación del PNIS en poblaciones y/o áreas de manejo especial, incluyendo el enfoque de género.
10. Estructurar y socializar los perfiles de proyectos en las líneas productivas priorizadas por las familias en sus predios, y con enfoque de cadena de valor y enfoque de género, precisando el

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

número hectáreas nuevas, hectáreas en sostenimiento, hectáreas rehabilitadas y unidades pecuarias, dependiendo del tipo de unidad productiva.

11. Revisar y actualizar los diagnósticos productivos para el grupo 1, por municipio y elaborados para el PNIS.
12. Realizar diagnósticos rurales participativos bajo los parámetros de la DSCI
13. Estructurar, realizar y garantizar las entregas de bienes y servicios a las familias, en las condiciones y garantías de calidad acordadas en el plan de adquisiciones
14. Adquirir y entregar los insumos establecidos para la materialización de las unidades productivas de huertas caseras – Seguridad alimentaria y proyectos productivos de ciclo corto a cada una de las familias PNIS, cumpliendo con las fechas que se establezcan en el cronograma de actividades. Los insumos pueden ser adquiridos en los municipios de intervención, con el fin de apoyar las economías locales, siempre y cuando reúnan las condiciones técnicas señaladas en el anexo técnico.
15. Levantar y entregar las evidencias de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato bajo los formatos y recomendaciones dadas por el supervisor.
16. Garantizar la infraestructura logística, administrativa y técnica requerida para la adecuada implementación del programa en todas sus fases y componentes.
17. Presentar informe final de la ejecución y desarrollo de las actividades dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de su ejecución en forma física y magnética, acompañado de registro fotográfico y/o fílmico, especificando los resultados obtenidos con las intervenciones, la descripción de la percepción de las familias participantes en cuanto al resultado de este, y todo aquello que pueda aportar al mejoramiento de propuestas futuras.
18. Entregar a la DSCI documentos de sistematización del conocimiento, con buenas prácticas y lecciones aprendidas durante el desarrollo de los componentes de asistencia técnica integral para la planeación, implementación y seguimiento a proyectos productivos y planes de adquisiciones para la materialización de los proyectos productivos.
19. En el evento en que una o varias familias(s) o una comunidad en particular no acepte la intervención del proyecto, EL CONTRATISTA debe informar de inmediato por escrito al supervisor esta novedad, y anexar el soporte correspondiente.
20. Las demás que establezca el Contrato, el Anexo Técnico y los documentos que en ellos se incorporen.

D. MÓDULOS DE LA INFORMACIÓN:

El Contratista contará con un acceso seguro mediante asignación de usuario en el sistema de información de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos a través del cual:

1. Descargará el listado de familias que debe atender y que son asignadas por la Dirección.
2. Reportará periódicamente los resultados del avance de la implementación del programa:
 - a. El día 25 de cada mes realizar el precargue en el sistema de información de un formato Excel predefinido y suministrado por la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos que contiene la matriz de reporte de actividades.

AM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

- b. El día 29 del mismo mes el equipo territorial revisará y avalará o rechazará lo reportado por el operador.
 - c. Una vez aprobado por la territorial, el equipo técnico de la Dirección revisará y dará el aval respectivo con las observaciones a que haya lugar y remitirá al área de planeación para su análisis.
 - d. La periodicidad de la información se realizará al menos 1 vez al mes.
3. El 2 de cada mes el área de planeación analizará la información y reportará los avances del Programa.

El cargue de la información se realizará en Batch (la suministrará el operador) y se podrá realizar de forma manual o mediante archivos planos de EXCEL que deberán ser actualizados con las siguientes variables:

- Hectáreas sustituidas verificadas con proyectos productivos formulados
- Familias vinculadas al PNIS, con acuerdo individual suscrito, con recursos comprometidos para el desarrollo de planes de inversión para proyectos de autosostenimiento y seguridad alimentaria
- Familias vinculadas al PNIS, con acuerdo individual suscrito, con recursos comprometidos para el desarrollo de proyectos de ciclo corto e ingreso rápido
- Familias con proyectos productivos en implementación
- Hectáreas de cultivos ilícitos erradicadas voluntariamente.
- Familias con el servicio de Asistencia Técnica Integral
- Entregas realizadas
- Fecha de entrega.
- Evaluación del cumplimiento por parte de cada familia de los compromisos adquiridos.
- Geo referenciación (shapes) de los predios involucrado donde las familias este adelantado sus proyectos.

Con las variables que se parametricen se creará la **matriz de reporte** que debe soportar el Operador y la periodicidad con la que debe suministrar dicho reporte a la Dirección para la Sustitución únicamente a través del sistema de información **SISPNIS** por medio de módulo de precargue.

Las variables y fechas de entrega podrán variar según las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD EJECUTORA DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS DE LA ART: En virtud del presente Contrato, se tendrán las siguientes obligaciones:

1. Prestar toda la colaboración e información al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.

D-11



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

2. Realizar el seguimiento a la ejecución contractual de conformidad con el Manual de Supervisión del Fondo Colombia en Paz y el procedimiento previo establecido por los supervisores aplicado al modelamiento en la presentación de informes financieros y técnicos.
3. Verificar a través del supervisor del contrato que los productos y servicios suministrados por el contratista se ajustan a las condiciones técnicas y de calidad exigidas por el contratante.
4. Prestar la supervisión necesaria para la entrega de los productos y servicios del objeto del contrato.
5. Disponer de la coordinación necesaria a través de los profesionales y/o contratistas del programa para la correcta ejecución del contrato.
6. Orientar las acciones a adelantarse en el marco del Contrato.
7. Designar, delegar o asignar una persona para la supervisión del presente contrato.
8. Informar al PA-FCP los cambios que sobre la supervisión del contrato se realicen.
9. Participar en el Comité de Seguimiento.
10. Realizar las visitas que sean requeridas para el adecuado seguimiento administrativo, técnico y financiero de la ejecución del contrato.
11. En general prestar toda la colaboración que requiera el contratista para la debida ejecución del contrato.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza y ejecución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Para respaldo presupuestal del presente contrato, se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 656-1427 del 12 de diciembre de 2019, el cual hace parte integral del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios contratados se ejecutarán según lo dispuesto en el punto 4.1.3.3. del Acuerdo Final, que señala que el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito - PNIS tiene una cobertura nacional pero su implementación iniciará por los territorios priorizados según los siguientes criterios:

- Zonas priorizadas en el marco de los PDET
- Densidad de cultivos ilícitos y de población¹
- Zonas en Parques Nacionales Naturales
- Comunidades que se hayan acogido al tratamiento penal diferencial
- Ubicación de las siguientes oficinas, que el operador deberá disponer de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico:

¹ Con relación a la presencia y densidad de cultivos ilícitos en los territorios, el insumo con el que el Programa realiza en primera instancia la focalización de estos es el Sistema Integral de Monitoreo de Cultivos Ilícitos – SIMCI.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

CIUDAD	REGIONAL	PUESTOS DE TRABAJO ADICIONALES
Medellín	ANTIOQUIA	11
Arauca	ARAUCA	3
Barrancabermeja	BOLIVAR	2
Florencia	CAQUETA	9
Popayán	CAUCA	7
Montería	CORDOBA	6
San José del Guaviare	GUAVIARE	8
Villavicencio	META	10
Tumaco	NARIÑO	12
Cucuta	NORTE DE SANTANDER	6
Mocoa	PUTUMAYO	15
Call	VALLE DEL CAUCA	5
		94

De esta manera, el presente contrato busca apoyar a familias en condición de vulnerabilidad que se encuentren ubicadas en zonas afectadas por la presencia de cultivos ilícitos y priorizadas por el gobierno nacional, por consiguiente, su cobertura geográfica se encuentra establecida por la ubicación de las familias inscritas al PNIS; dándose la ejecución de los componentes objeto de contratación en las zonas que se describe a continuación y con el siguiente número de familias:

Para el grupo 1 al cual se le prestará Asistencia Técnica Integral e implementación de los proyectos productivos de ciclo corto (Ingreso rápido):

Ubicación de familias - Grupo 1

Departamento	Municipio	No. Máximo de Familias
ANTIOQUIA	BRICEÑO	566
CAQUETÁ	LA MONTAÑITA	622
CAQUETÁ	PUERTO RICO	1.525
META	LA URIBE	402
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO / IPIALES	1.787
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	191
PUTUMAYO	PUERTO ASÍS	445
TOTAL		5.538

Fuente: Sistema de Información del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos - PNIS

Por su parte, para el grupo 2, la cobertura geográfica de asistencia técnica integral para el alistamiento de los proyectos de huerta casera – autoabastecimiento y seguridad alimentaria y de proyectos productivos de ciclo corto ingreso rápido:

AY



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

Ubicación de familias Grupo 2

Departamento	Municipio	No. Máximo de Familias
BOLÍVAR	SAN PABLO	998
CAQUETÁ	LA MONTAÑITA	1.824
NARIÑO	SAN ANDRES DE TUMACO	5.018
NORTE DE SANTANDER	SARDINATA	236
ANTIOQUIA	ITUANGO	692
ANTIOQUIA	TARAZA	1.135
CAUCA	JAMBALO / PIAMONTE / ROSAS	1.545
CÓRDOBA	TIERRALTA	638
GUAVIARE	SAN JOSÉ DEL GUAVIARE	150
META	PUERTO CONCORDIA	46
ARAUCA	Araucuita	352
GUAVIARE	Calamar	264
GUAVIARE	El Retorno	10
VALLE DEL CAUCA	Dagua / Bolívar / Dovio	425
TOTAL		13.333

Fuente: Sistema de Información del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS

Por su parte, para el grupo 3, la cobertura geográfica de la asistencia técnica integral para la planeación e implementación y seguimiento de proyectos de seguridad alimentaria y planes de adquisición para la materialización de las unidades productivas huertas casera, autoabastecimiento y seguridad alimentaria:

Grupo 3:

Departamento	Municipio	No. Máximo de Familias
CÓRDOBA	TIERRALTA	2.332
NORTE DE SANTANDER	TIBÚ	1.477
TOTAL		3.809

Fuente: Sistema de Información del Programa Nacional de Sustitución de Cultivos Ilícitos – PNIS

Dependiendo de los requerimientos del Programa, de la disponibilidad o movilidad de la familias beneficiarias, de los resultados de las concertaciones con los beneficiarios para definir las actividades a ejecutar; la DSCI podrá modificar –en las fases precontractuales y de ejecución– el número de familias de cada grupo, la distribución geográfica de las familias a atender, las actividades a desarrollar, cambios que en cualquier caso se enmarcarán en lo establecido en la Guía

04



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

Metodológica de Atención del PNIS y en la "Ruta de Intervención", que hace parte de los documentos de la Convocatoria 003 de 2020.

Ubicación de los PISDA

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
CAUCA	PIAMONTE
NARIÑO	IPIALES
VALLE DEL CAUCA	BOLÍVAR
VICHADA	CUMARIBO
VALLE DEL CAUCA	DAGUA
VALLE DEL CAUCA	EL DOVIO
GUAINÍA	INIRIDA
CAUCA	ROSAS
GUAINÍA	BARRANCOMINAS

Ubicación de las instancias de participación del PNIS:

Las instancias de participación del PNIS, como son el Consejo Permanente de Dirección, los Consejos asesores territoriales, las comisiones municipales de planeación participativa y los consejos municipales de evaluación y seguimiento; se desarrollarán a nivel nacional en los departamentos, municipios y veredas de intervención del presente contrato.

Departamentos	Municipios
Antioquia	Ituango, Tarazá, Briceño
Caquetá	La Montañita, Puerto Rico
Bolívar	San Pablo
Nariño	San Andrés de Tumaco
Norte de Santander	Tibú, Sardinata,
Cauca	Rosas, Piamonte. Jambaló,
Córdoba	Tierralta
Guaviare	San José del Guaviare, Calamar, El Retorno
Meta	La Uribe, Puerto Concordia
Arauca	Araucuita
Valle del Cauca	Dagua, Bolívar, Dovio,
Putumayo	Puerto Asís

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CESIÓN: el PA-FCP podrá ceder su posición en el presente contrato al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al PA-FCP, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del PA-FCP tiene una vigencia finita. **EL CONTRATISTA** no podrá ceder su posición

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

contractual en el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita del PA-FCP, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión integral y el control de la ejecución del contrato la realizará la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, a través de las personas que delegue, designe o asigne el director, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y manuales del PA-FCP, en especial, el Manual de Supervisión e Interventoría del FCP.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor y/o interventor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor y/o interventor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO: El Supervisor y/o interventor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán reposar dentro de la carpeta del respectivo contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – COMITÉ DE SEGUIMIENTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, el contrato tendrá un Comité de Seguimiento, como una instancia nacional para el seguimiento a los componentes del Plan Operativo del contrato y la generación de insumos para el desarrollo de los Comités Operativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Seguimiento estará conformado por el representante del contratista, por el Director de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito o su delegado, por el supervisor del contrato y el delegado del Fondo Colombia en Paz.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité deberá sesionar al menos una vez al mes de acuerdo con la citación que realice la secretaría técnica, la cual estará en cabeza del contratista. Dichas sesiones deberán quedar consignadas en actas, en el formato dispuesto por el PNIS y anexar cuando corresponda, los informes de seguimiento técnico y financiero, según formatos del FCP.

PARÁGRAFO TERCERO: Serán funciones del Comité de Seguimiento:

1. Apoyar las gestiones administrativas para el cumplimiento de los desembolsos acordados previo cumplimiento de metas establecidas en el POA.
2. Revisar y analizar los informes de ejecución física y financiera para el cierre administrativo y financiero de los planes de inversión con los beneficiarios.
3. Coordinar y apoyar las actividades necesarias e impartir directrices que sean necesarias para el cumplimiento al objeto y productos del contrato.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

4. Revisar y analizar las novedades y externalidades que se presenten en el territorio definiendo las acciones necesarias para su resolución oportuna y efectiva.
5. Aprobar el cierre administrativo y financiero de los proyectos productivos de ciclo corto y huerta casera – autoabastecimiento y seguridad alimentaria.
6. Aprobar el cierre administrativo y financiero del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ, NIT. 830.053.105-.3 garantía ante una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza de matriz este aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a fin de respaldar el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, con el objeto de amparar los riesgos que a continuación se mencionan:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más
Calidad de los bienes y servicios suministrados	20% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 1 años más
Responsabilidad civil Extracontractual	5 % del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser a favor de Particulares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las garantías que para el efecto expida la compañía aseguradora, deberán ser entregadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente contrato, debidamente firmadas, junto con el recibo pago de estas, expedido por la aseguradora. El PA-FCP aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al CONTRATISTA para que dentro del plazo que le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía deberá tomarse con el nombre del contratista como figura en el documento de identidad o certificado de existencia representación legal.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía vigente en los términos expresados en esta cláusula y deberán pagar las primas y cualquiera otra expensa necesaria para constituir la, mantenerla, prorrogarla o adiccionarla.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y DE APREMIO: al presente contrato pondrán aplicarse las siguientes clausulas penales:

AM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

PENAL PECUNIARIA: en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, este se obliga a pagar al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, una pena por el valor equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Así mismo, en caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** se sujeta a pagar a favor del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual se establece como estimación anticipada de los perjuicios que le ocasione al **CONTRATANTE** en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP. **EL CONTRATANTE** se reserva el derecho a obtener del **CONTRATISTA** el pago de la indemnización correspondiente, si a ello hubiere lugar.

PENAL DE APREMIO: en caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del **CONTRATISTA**, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al CERO PUNTO CINCO por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, **EL CONTRATISTA** autoriza que el **CONTRATANTE** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **CONTRATANTE** podrá obtener el pago total o parcial mediante la correspondiente reclamación por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATANTE** verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato y los documentos precontractuales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para exigir el pago de la cláusula penal pecuniaria y de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **CONTRATANTE** avisará por escrito al **CONTRATISTA** del retardo o incumplimiento evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. **EL CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **CONTRATANTE** los argumentos del retardo o incumplimiento; junto con los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, **EL CONTRATANTE** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el **CONTRATISTA** para aplicar la penalidad estipulada, así como la notificación a la aseguradora, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Las penas pecuniarias y de apremio previstas en esta cláusula se harán efectivas directamente por **EL CONTRATANTE**, quien podrá a su libre elección, para el efecto, compensarlas con las sumas adeudadas al **CONTRATISTA**, o acudir a cualquier otro medio para obtener el pago de las penas. La compensación operará en los términos de los artículos 1714 y ss.,

AM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

del Código Civil; se entiende que, con la suscripción de este contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza al **CONTRATANTE**, a descontarle, de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a aquéllas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento y conforme a los preceptuado en el Manual de Contratación del FCP. El término de suspensión y las condiciones de reinicio se acordarán en dicha acta. La suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. El plazo de ejecución de este podrá suspenderse en los siguientes eventos:

- a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del contrato. Dicha eventualidad corresponde calificarse por parte del **CONTRATANTE**.
- b. Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios ni deriven en costos para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el mismo con autonomía e independencia. En tal sentido no existirá relación laboral entre las partes. Lo anterior, sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste al **CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario del **CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos, en nombre del contratante, ni de tomar decisiones, ni de iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **EL CONTRATISTA** realizará el objeto del Contrato con autonomía técnica y administrativa, pudiendo realizar otras actividades intrínsecas al ejercicio de su objeto profesional.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo del Contrato, sin perjuicio de la terminación anticipada del mismo, dentro de los seis (6) meses siguientes a la verificación de uno u otro evento, se procederá a su liquidación de mutuo acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si la liquidación por mutuo acuerdo no fuere posible por la no comparecencia del **CONTRATISTA** sea cual fuere el motivo, se entenderá que este último acepta los términos de la liquidación que efectúe el **CONTRATANTE** y en consecuencia se podrá proceder con el cierre contable y financiero.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo al vencimiento del plazo de los seis (6) meses, las partes pueden acordar un término de liquidación diferente, cuando existan fundadas razones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES: conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal a), numeral 1 de la Ley 1562 de 2012, se establece la obligatoriedad de afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todo el personal que integre el equipo de trabajo del **CONTRATISTA**.

AM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, IMPEDIMENTOS Y/O CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley. Así mismo, que no se encuentra incurso en causal de impedimento, ni conflictos de intereses.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga y garantiza, que tanto él como sus empleados, guardarán absoluta reserva sobre toda la información, documentos, archivo, políticas, procedimientos, programas y operaciones que lleguen a conocer del **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** con ocasión del desarrollo del presente contrato. En consecuencia, EL CONTRATISTA se obliga a tomar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de los mencionados datos o información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, las cuales en ningún caso serán menores de aquellas tomadas por EL CONTRATISTA para mantener sus propios asuntos y negocios importantes en reserva. En todo caso si EL CONTRATISTA utiliza la información para su propio provecho, distinto al objeto de este contrato o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá responder por todos los daños y perjuicios que le cause al **CONTRATANTE Y/O LA FIDUCIARIA Y/O ENTIDAD EJECUTORA** y a terceros perjudicados.

Las partes entienden que la totalidad de la información que reciba EL CONTRATISTA o los trabajadores en misión, en orden a cumplir los fines del presente Contrato tiene carácter reservado, sin que pueda utilizarse por el CONTRATISTA o por terceros para cualquier otro propósito. La infracción de lo previsto en la presente cláusula facultará al CONTRATANTE para ejercer las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el sistema para la administración del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo – SARLAFT, es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las circulares externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar la documentación e información aportada que exige FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigor del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO: cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento de que resulte formalmente incluido en la lista ONU, así como la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton” y lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), las cuales se aplican en atención a la normativa de la



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

Superintendencia financiera, vinculadas con delitos fuente de lavado de activos en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Por lo tanto, **EL CONTRATISTA.**, debe diligenciar y remitir, junto con los documentos antes referidos, el formulario de Fiduciaria La Previsora S.A. denominado “contratista derivado y vinculado indirecto”, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia; así como, todos los demás documentos e información pertinentes, que se adjunta a esta comunicación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá darse por terminado por **EL CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, por cualquiera de las siguientes causales:

1. **Terminación anticipada por incumplimiento:** **EL CONTRATANTE** podrá solicitar la terminación anticipada del Contrato en los siguientes eventos:
 - a. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. En tal evento será necesaria la declaración judicial y deberá contarse con el concepto pertinente de la Supervisión en donde se constaten los hechos que dan origen a los mismos, junto con las pruebas.
 - b. Cuando **EL CONTRATANTE** o el supervisor adviertan o tengan conocimiento de inconsistencias o irregularidades en la información presentada con la propuesta.
 - c. El incumplimiento del compromiso anticorrupción presentado en la Propuesta.
 - d. Cuando **EL CONTRATISTA** ceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos.
 - e. En el caso en que **EL CONTRATISTA** ceda o transfiera sus derechos u obligaciones derivadas del Contrato, sin ajustarse a las disposiciones establecidas para tal efecto en el presente Contrato.
 - f. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatorio de **EL CONTRATISTA**.
 - g. Por inclusión del **CONTRATISTA** en el boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República, en el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo SARLAFT o en la LISTA OFAC. En el evento que **EL CONTRATISTA** sea una Estructura Plural, la presente causal se hará extensiva tan o a las personas naturales y/o jurídicas que lo conforman, como a los socios o accionistas respectivos.

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

- h. Si durante el plazo de vigencia del Contrato **EL CONTRATISTA**, sus administradores, socios y/o accionistas llegaren a resultar condenados en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, corrupción, soborno, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, así en Colombia no se hubiere iniciado la investigación penal.
 - i. Cuando sobre **EL CONTRATISTA**, sus representantes legales, o cualquiera de sus integrantes, sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad en los términos señalados en los Análisis Preliminares.
 - j. Cuando los fundamentos de hecho en los que se soporta la aceptación de oferta son desvirtuados, o cuando se haya decretado la nulidad tanto del documento que define el orden de elegibilidad de **EL CONTRATISTA** y/o el acto que notifica la aceptación de la propuesta por parte de la jurisdicción ordinaria.
 - k. Cuando **EL CONTRATANTE** encuentre que **EL CONTRATISTA** para efectos de la celebración, selección o ejecución del contrato, lo indujo en error.
- 2. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento o afecten gravemente el objeto del presente contrato. Las partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente contrato no puede ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses; o si durante la ejecución sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del proyecto. En estos eventos:
- a. No habrá lugar a indemnización a cargo del **CONTRATANTE** y a favor del **CONTRATISTA**, si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel.
 - b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
 - c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato y/o el acuerdo u acuerdos de obra del o los respectivos proyectos. Declarada la terminación anticipada del contrato por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse en paz y a salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar.
- 3. Terminación por mutuo acuerdo:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato podrán darlo por terminado de común acuerdo.
- 4. Terminación por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** **EL CONTRATANTE** se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
- 5. Las demás establecidas en Análisis preliminar y/o en la Ley.**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y respetando los derechos de defensa, debido proceso y buena fe contractual, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad. Comunicación que podrá ser respondida por el **CONTRATISTA** en el término prudencial otorgado.

Para las causales de terminación anticipada por incumplimiento, una vez **EL CONTRATANTE** le haya comunicado al **CONTRATISTA**, que ha incurrido en alguna de las causales previstas para la terminación del Contrato, operarán los siguientes efectos:

- a. No habrá lugar a indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.
- b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del **CONTRATISTA**.
- c. Se harán efectivas la Cláusula Penal si a ello hubiere lugar.
- d. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del **CONTRATISTA**, hasta tanto se liquide el contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Análisis Preliminar y sus Anexos, en caso de presentarse alguno de los incumplimientos señalados en los literales a) y b) del numeral 1 de la presente cláusula, relativo a la Terminación Anticipada por incumplimiento del **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** o el supervisor notificará al **CONTRATISTA** el incumplimiento con el fin de que las partes acuerden, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, el plazo y las medidas para subsanar el incumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación del incumplimiento para subsanar el incumplimiento en los términos convenidos. Al documento dispuesto para la notificación que será enviada al **CONTRATISTA**, el supervisor anexará un informe sobre el incumplimiento con el fin de que **EL CONTRATISTA** se pronuncie dentro del plazo antes señalado y presente las alternativas para acordar las medidas para subsanar el incumplimiento. Si vencido el plazo acordado para subsanar el incumplimiento presentado, **EL CONTRATISTA** no procede a realizar las acciones necesarias para subsanar el incumplimiento en la manera convenida, **EL CONTRATANTE** podrá iniciar la aplicación de la cláusula de solución de controversias. De igual forma, **EL CONTRATANTE** procederá ante la asegurado para hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento, así como la reclamación de la Cláusula Penal prevista en el presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de terminación anticipada del contrato por cualquiera de las causas contempladas en la presente cláusula, se ordenará liquidar el contrato y se harán los reconocimientos y pagos que resulten procedentes a favor del **CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectivas las garantías respectivas derivadas del incumplimiento del Contrato. De igual forma, se determinará por parte del supervisor y/o del **CONTRATANTE** la información y documentación que debe ser entregada y se establecerán las demás actividades que deban ser realizadas por **EL CONTRATISTA**, como condición necesaria para que haya lugar al pago al cual se ha hecho referencia.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Contrato, el supervisor emitirá un concepto al respecto que será remitido al **CONTRATISTA**, junto con la documentación adicional a que haya lugar, para que éste se pronuncie en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. La respuesta del **CONTRATISTA** y/o los demás documentos relativos serán analizados por el **CONTRATANTE** para determinar si procede la terminación del presente Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL: las partes convienen que los derechos de propiedad intelectual (Derechos de autor y propiedad industrial) a que pudiere haber en relación con cualquier producto surgido en desarrollo del objeto del presente contrato, pertenecerán única y exclusivamente al **CONTRATANTE** y/o a LA ENTIDAD EJECUTORA, salvo las disposiciones de ley aplicables a la materia. Lo anterior, de conformidad con los artículos 20 de la ley 23 de 1982; 28 y 29 de la ley 1410 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIONES DEL CONTRATO: las partes de común acuerdo podrán realizar modificaciones al contrato en cualquier momento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del FCP. Para el perfeccionamiento de la modificación al contrato se requerirá que esta conste por escrito. Toda modificación de contrato deberá estar debidamente justificada de acuerdo con lo establecido en el manual y acompañada de ser el caso, por la documentación que resulte necesaria para soportar la misma.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN, AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES: EL **CONTRATISTA** autoriza expresa e irrevocablemente al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, libre y voluntariamente, para que reporte a la CIFIN S.A., o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y /o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos, y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL **CONTRATISTA** autoriza de manera expresa e irrevocable al **CONTRATANTE**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que EL **CONTRATISTA** tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, en cualquier tiempo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y TRATAMIENTO DE DATOS PARA LA CONTRATACIÓN DERIVADA: Con ocasión a la suscripción del presente documento, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de datos personales en los términos de la Ley 1581 de

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

2012, su Decreto reglamentario 1377 de 2013 y demás normas que las adicionen, aclaren o modifiquen. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En virtud del presente Contrato, LAS PARTES tendrán acceso, directa e indirectamente, a datos e información personal de los representantes legales, directivos, asesores, empleados, trabajadores, contratistas, proveedores y clientes de LAS PARTES, por lo tanto, se obligan mutuamente a cumplir con lo previsto en las normas vigentes sobre protección de datos personales. En particular, LAS PARTES manifiestan y se obligan a:

- a. LAS PARTES manifiestan conocer y entender la Política de Tratamiento de Bases de Datos de la otra PARTE, las cuales hacen parte integral de este Contrato, y entienden que sus datos van a ser incorporados en una base de datos, cuyo Responsable y/o Encargado será la otra PARTE, a su vez, cada PARTE certifica que cuenta con las autorizaciones de los titulares de los datos personales que serán tratados por la otra PARTE y que dichas autorizaciones tienen el alcance necesario para que cada una de LAS PARTES pueda llevar a cabo el tratamiento aquí descrito con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.
- b. Cada una de LAS PARTES, autoriza expresamente a la otra PARTE para que le de tratamiento, tanto electrónica como manualmente, a la información que recolecten en virtud de la ejecución del presente Contrato y autoriza para que ésta sea utilizada por la otra PARTE conforme a su Política de Privacidad y Tratamiento de Datos Personales.
- c. Utilizar los datos personales únicamente para los propósitos y alcances señalados en este Contrato y los que resultan propios de su profesión según la regulación que le resulte aplicable. Siempre con autorización expresa e informada del titular del dato personal.
- d. Abstenerse de utilizar los datos personales para fines no previstos en las normas vigentes o para otros propósitos relacionados con actividades de mercadeo, publicidad o comercialización de bienes y servicios propios o de terceros.
- e. Adoptar las medidas físicas, técnicas y tecnológicas necesarias para asegurarse que los datos personales se encuentran en adecuadas condiciones de conservación, seguridad y confidencialidad.
- f. Si, en virtud del presente Contrato, LAS PARTES, tienen acceso a datos sensibles del personal vinculado o a datos de niños, niñas y adolescentes menores de edad, LAS PARTES, además de cumplir y respetar lo previsto en la regulación aplicable a su profesión u oficio sobre el particular, emplearán especial cuidado en acatar lo dispuesto en la normatividad sobre el derecho a la intimidad y los datos sensibles, así como la observancia de los derechos prevalentes de los menores, teniendo en cuenta el deber de observar condiciones especiales de confidencialidad y seguridad, uso restringido de la información y circulación limitada de la misma.
- g. Salvo orden de autoridad competente y/o por mandamiento legal, contractual o por autorización expresa del titular de la información, LAS PARTES se abstendrán de transferir datos personales a otras bases de datos, propias o de terceros, ubicadas dentro o fuera del país.
- h. En caso de recibir una orden judicial o administrativa de cualquier autoridad competente relacionada con datos personales recolectados o tratados en virtud del presente contrato,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

cada PARTE deberá informar de manera previa y oportuna a la otra PARTE y, en todo caso, proceder de conformidad con lo previsto en la ley vigente sobre la materia.

- i. En la medida en que los datos personales que se suministren entre LAS PARTES son datos que tienen que ver con las relaciones comerciales entre LAS PARTES, la parte receptora no podrá reclamar para sí o para terceros derechos de titularidad, propiedad o uso de esas bases de datos.
- j. LAS PARTES tomarán las medidas de índole técnica y administrativa necesarias para garantizar el correcto ejercicio del derecho de habeas data, así como la seguridad de los datos personales que se encuentren en su poder, evitando su alteración, pérdida, tratamiento, acceso, o reproducción no autorizada. En todo caso, LAS PARTES se obligan a mantener indemne a la otra PARTE, en todo momento, frente a cualquier reclamación, sanción, violación, y demás eventos que pudieren surgir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones a su cargo frente al correcto tratamiento de los datos personales, derivado de la ejecución de este Contrato.
- k. Para todos los efectos previstos en la ley, LAS PARTES declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente Contrato:

EL CONTRATISTA:

Correo electrónico: apeccis@oei.org.co;
Dirección: Carrera 9 No. 76 – 27 en Bogotá D.C.
Teléfono: 3469300

EL CONTRATANTE:

Dirección: Carrera 11 No. 71-73 Piso 11, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1)5945111

- I. A la terminación del presente Contrato por cualquier causa, LAS PARTES deberán abstenerse de utilizar los datos personales entregados u obtenidos en la negociación, celebración y ejecución del presente Contrato, para cualquier fin diferente que el de su administración a efectos de que, siendo el caso, el titular de los datos pueda ejercer los derechos de ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – DOCUMENTOS: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que componen los antecedentes, así como los enunciados en la presente cláusula. Así mismo, conformarán el respectivo expediente, las comunicaciones del Supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Adicionalmente hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Solicitud de la Entidad Ejecutora acompañada de los documentos precontractuales que soportan el contrato.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONTRATISTA**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

3. Fotocopia del documento de identificación del Representante Legal del **CONTRATISTA**
4. Registro Único Tributario del **CONTRATISTA**
5. Oferta presentada por el **CONTRATISTA**, aclaraciones y subsanaciones.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
7. Análisis Preliminar, anexos, adendas y demás documentos precontractuales.
8. Certificación de pago de aportes parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
9. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA** y Representante Legal.
11. Certificado de Antecedentes Judiciales y de Medidas Correctivas del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
12. Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
13. Acta de Comité Fiduciario y Comité Técnico.
14. Manuales y reglamentos del Fondo Colombia en Paz, incluidos, sin limitarse al Manual Operativo, Manual de Inversiones, Manual de Contratación y Manual de Supervisión.
15. Los demás que hagan parte integral del contrato.

No obstante, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al **CONTRATANTE** todos los documentos y la información necesaria para que esta pueda dar cabal y oportuno cumplimiento a los requerimientos y exigencias de las entidades y órganos de control del estado colombiano que la vigilan y supervisan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: **EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA – FCP, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, en su calidad de vocero y administrador del PA - FCP, y sus consorciadas, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que él incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA TRGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente Contrato, se registrarán por las normas del Derecho Colombiano y buscarán en primer término una solución o arreglo directo, de no lograrse el acuerdo, se procederá con la conciliación ante una autoridad competente en dicho asunto, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

DM



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 262 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019, EN SU CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ Y LA ORGANIZACION DE ESTADOS IBEROAMERICANOS - OEI

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – GASTOS: Todos los gastos que se deriven del presente contrato serán asumidos por EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – NOTIFICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviará a las siguientes direcciones:

- a. **EL CONTRATANTE:** Carrera 11 # 71 - 73, piso 11 en Bogotá, Colombia.
- b. **EL CONTRATISTA:** Carrera 9 No. 76 – 27 en Bogotá D.C.
E-Mail: apeccis@oei.org.co;

PARÁGRAFO: las partes mediante comunicación escrita y previa podrán notificar el cambio de las direcciones anteriormente señaladas, la mencionada comunicación deberá remitirse con al menos tres días hábiles de antelación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para su ejecución se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías por parte del CONTRATANTE.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. - MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en este.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., a los **08 JUN 2020**

EL CONTRATANTE

JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente y Apoderado General
CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019,
quien actúa como vocero y administrador del
Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

EL CONTRATISTA

ÁNGEL MARTÍN PECCIS
Representante Legal
ORGANIZACION DE ESTADOS
IBEROAMERICANOS - OEI

Elaboró: Sergio Andrés Arévalo Cárdenas – Abogado Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019
Revisó: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez – Coordinador Jurídico Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED
DATE

BY

NAME

ADDRESS

CITY

STATE

COUNTRY

TELEPHONE

POSTAL CODE

REMARKS

Handwritten signature or initials

ALAN LEVINE
1950-1951
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5700 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RECEIVED

